

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, 29 de marzo de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la presente demanda de adopción de mayor de edad, con memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00087-00
Proceso: Adopción de Mayor de Edad
Demandante: Manuel Andrés Obando Legarda
Adoptiva: Sarah Mauna Troyano

AUTO No. 569

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término otorgado para el efecto, subsana la demanda conforme le fue ordenado mediante auto No.473 del 17 de Marzo de 2022, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma, teniendo en cuenta que ahora reúne los requisitos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes que establece el artículo 84 ibídem y los contemplados en los artículos 68 y 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y siendo este Despacho el competente para conocer de la presente acción, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente DEMANDA DE ADOPCIÓN incoada por el señor MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA, a través de apoderado judicial, tendiente a la adopción de la joven SARAH MAUNA TROYANO, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda de la referencia el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, conforme lo ordenado en el artículo 577 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia al señor Procurador de Familia para los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con sede en esta ciudad para su respectiva intervención.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.329.653 y T.P. Nro. 236.422 del C.S.J., para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 053 del día 30/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc34ed6af5c396a676f9b7615f47850dfe4df968de1f5c643b316ff6fa
62d257**

Documento generado en 29/03/2022 09:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>